

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1002-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Reconocer dentro del Poder Judicial de la Federación a otras organizaciones de trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 223. La Comisión Sustanciadora en los conflictos laborales se integrará por un o una representante de la Sala Superior, quien la presidirá, otro u otra de la Comisión de Administración y un o una tercera nombrada por el <i>Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación</i>. Para el nombramiento de la persona representante de la Comisión de Administración emitirán su opinión las y los representantes de la Sala Superior y <i>del Sindicato</i>. En la sustanciación y resolución de los conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores y servidoras y personas empleadas se seguirá en lo conducente, lo establecido en los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Para estos efectos, se entenderá que las facultades del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponden a la Sala Superior y las del</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p align="center">Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p> <p>Artículo 223. La Comisión Sustanciadora en los conflictos laborales se integrará por un o una representante de la Sala Superior, quien la presidirá, otro u otra de la Comisión de Administración y un o una tercera nombrada por el o los Sindicatos que se encuentren dentro del centro laboral. Para el nombramiento de la persona representante de la Comisión de Administración emitirán su opinión las y los representantes de la Sala Superior y del o de los Sindicatos. En la sustanciación y resolución de los conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores y servidoras y personas empleadas se seguirá en lo conducente, lo establecido en los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Para estos efectos, se entenderá que las facultades del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de</p>

presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al presidente o presidenta del Tribunal.

...

la Nación corresponden a la Sala Superior y las del presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al presidente o presidenta del Tribunal.

TRANSITORIO.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.